

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, AGOSTO 18 DE 2022.

Hago saber a usted que la presente demanda ejecutiva se encuentra pendiente para su admisión o devolución - PROVEA. –

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR OBLAS SAS CONTRA LEONOR CECILIA SOTOMAYOR HODGES. RADICADO. No. 230013105002-2022-00158-00

MONTERIA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Decídase si se admite o no la anterior demanda ejecutiva.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda laboral de primera instancia, manifestando así los siguientes

- 1. La designación del juez a quien se dirige.***
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.***
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.***
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.***
- 5. La indicación de la clase de proceso.***

6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

8. Los fundamentos y razones de derecho.

9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece, además de lo anterior, deberá darse aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

DEFICIENCIAS CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA.

DEFICIENCIAS DEL PODER.

Es de anotar, que el poder allegado con la demanda ejecutiva, otorgado por la representante legal de la demandante a su apoderado judicial, se encuentra dirigido al JUEZ DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN-CORDOBA (REPARTO), omitiendo así dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 25 del estatuto procesal laboral.

Por lo anterior, se le solicita al apoderado judicial de la ejecutante que, en la subsanación de la demanda, aporte el poder en debida forma, para actuar dentro del presente litigio teniendo en cuenta las anteriores exigencias de ley.

Finalmente, se concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la accionante para que subsane las deficiencias procesales señaladas, relacionado con el poder, so pena de ser rechazada la misma.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, conforme lo manifestado en la parte considerativa de éste auto.

SEGUNDO: CONCÉDER a la demandante el término de ley – cinco (5) días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a la parte demandada, del escrito de subsanación y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ.

Dnc

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db280d0ff08aee9047a2af13a7f2e329d21eeb810f8a6cbc5b737e3bcec87c26**

Documento generado en 18/08/2022 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>